

SEXTA MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL
DE REACTIVACION ECONÓMICA - FERE

LEY N° 2196

DS N° 26195, DS N° 26204, DS N° 26254, DS N° 26288, DS N° 26472 y DS 26838

A. OBJETO

El presente reglamento tiene como objeto normar el acceso de las entidades de intermediación financiera que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), a los recursos del Fondo Especial de Reactivación Económica – FERE cuya finalidad es la reprogramación de la cartera en el sistema financiero nacional, de los sectores productivo, comercio, servicios y consumo en los términos establecidos en la Ley N° 2196 de fecha 4 de mayo de 2001, en el Decreto Supremo Reglamentario N° 26195 de fecha 24 de mayo de 2001, y los Decretos Supremos N° 26204 de fecha 1 de junio de 2001, N° 26254 de fecha 20 de julio de 2001, N° 26288 de fecha 22 de agosto de 2001, N° 26472 de fecha 24 de diciembre de 2001 y N° 26838 de fecha 9 de noviembre de 2002.

B. FINANCIAMIENTO DEL FERE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 2196 y los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195, *modificado por los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 26254*, BDP SAM emitirá títulos valores representativos de deuda (Bonos FERE), los cuales tendrán la garantía del Tesoro General de la Nación (TGN) hasta un monto neto de doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 250.000.000).

Los recursos generados en la emisión y colocación de los bonos FERE y los otros establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 2196 serán destinados a la reprogramación de pasivos financieros de los sectores productivo, comercio, servicios, y consumo, tomando en cuenta que la Ley N° 2196 asigna para la reprogramación de créditos de consumo la suma de hasta US\$ 20.000.000.

Las emisiones de los bonos FERE se realizarán según lo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195, *modificado por los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 26254* y de acuerdo a la demanda de créditos de reprogramación que se presente a BDP SAM

Las condiciones de interés y *parámetros generales* de los bonos FERE serán establecidas para cada una de las emisiones.

C. CONDICIONES PARA LA REPROGRAMACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 2196 y *en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 26838 que modifica en parte los artículos 5° del Decreto Supremo N° 26195 y artículo 2° del Decreto Supremo N° 26254 y a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 26288 y por el artículo único del Decreto Supremo N° 26472*, serán considerados para la reprogramación los créditos de los prestatarios que correspondan a los sectores productivo, comercio, servicios y consumo, que tengan capacidad de pago de acuerdo a la evaluación realizada por la entidad de intermediación financiera, *que cumplan con el inciso K de este reglamento y que tengan las siguientes características:*

1. Las reprogramaciones con recursos del FERE, de los sectores productivo, comercio y servicios serán otorgadas a un plazo no menor a ocho (8) años, incluyendo dos (2) años de gracia para el capital. Se incluyen los préstamos del sector consumo que hubieran sido invertidos en actividades productivas, comercio y servicios.
2. Las reprogramaciones con recursos propios de la entidad de intermediación financiera, de los sectores productivo, comercio y servicios serán otorgadas a un plazo no menor a cuatro (4) años, incluyendo dos (2) de gracia para el capital.

3. Las reprogramaciones con recursos del FERE, del sector consumo, serán otorgadas a un plazo no mayor a cuatro (4) años, incluyendo como máximo un (1) año de gracia para el capital.
4. Las reprogramaciones con recursos propios de la entidad de intermediación financiera, para el sector consumo, serán otorgadas a un plazo no menor a dos (2) años, incluyendo como máximo un (1) de gracia para el capital.
5. Estas reprogramaciones podrán incluir los intereses corrientes devengados y no pagados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 800° del Código de Comercio. *Los intereses menores a un año, podrán ser financiados por las entidades de intermediación financiera previa firma con los prestatarios de un documento de reconocimiento de obligación, previa negociación y acuerdo entre partes.*
6. La reprogramación a un prestatario o grupo económico de prestatarios se **realizará** por una sola vez.
 - Cada entidad de intermediación financiera no podrá destinar a un prestatario más del diez por ciento (10%) de los recursos FERE que se le asigne para reprogramar las deudas.
7. Cada crédito reprogramado, deberá financiarse entre un cincuenta por ciento (50%) y hasta un máximo de un setenta y cinco por ciento (75%) con recursos del FERE. El monto restante deberá ser financiado con recursos propios.
8. La tasa de interés final, incluyendo los recargos financieros (*formularios y otros*) para el subprestatario, respecto a la reprogramación financiada con recursos de BDP SAM en el marco del programa FERE, será variable y calculada sobre la base de la tasa promedio ponderada de la colocación de los bonos FERE, adicionando únicamente *hasta 3%* a favor de la EIF. *Consecuentemente, en ningún momento la EIF podrá cobrar a su cliente una tasa superior a la tasa que BDP SAM le cobra por el préstamo.* La tasa de interés para el prestatario respecto a la reprogramación con recursos propios de la entidad de intermediación financiera, será establecida por ella de acuerdo a las condiciones de mercado.
9. Las garantías para estas reprogramaciones deberán cumplir con lo establecido en este reglamento.
10. *A partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 26838 del 9 de noviembre de 2001, las entidades financieras podrán reprogramar todas sus operaciones crediticias vigentes o en mora, total o parcialmente, otorgadas con anterioridad al 31 de marzo de 2003.*

En el caso de que se reprogramen operaciones originalmente financiadas por NAFIBO SAM, la entidad de intermediación financiera deberá cancelar el crédito a ser reprogramado.

D. REPROGRAMACIÓN DE OBLIGACIONES EN OTRAS ENTIDADES

Las entidades de intermediación financiera podrán reprogramar las obligaciones de prestatarios de los sectores productivo, de servicios, comercio y consumo, que fueron otorgados por otras entidades, de acuerdo a lo previsto en el inciso j) del artículo 6° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195.

En estos casos además de lo especificado en los Requisitos de Aplicación, la entidad de intermediación financiera adquirente deberá mantener en la carpeta del cliente, la certificación de la entidad que otorgó originalmente el crédito, (indicando: nombre del deudor, número de la operación, fecha original de desembolso, vencimiento final, monto original del crédito, saldo actual), el contrato de delegación, de subrogación *convencional o de cesión de créditos de acuerdo a los requisitos previstos en el Código Civil y otras disposiciones concordantes*, según corresponda, y el cronograma de pagos original, debidamente firmado por el o los representantes legales de dicha entidad.

E. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

El Fondo Especial de Reactivación Económica - FERE será utilizado por las entidades de intermediación financiera que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y que cumplan con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195.

Las entidades de intermediación financiera que no se encuentren habilitadas por BDP SAM como Instituciones Crediticias Intermediarias (ICIs), deberán además presentar la siguiente información:

1. Testimonio de la Escritura de Constitución o documento de fundación (Copia legalizada)
2. Testimonio de las Escrituras de Modificación Societarias, si fuera el caso (Copia legalizada)
3. Licencia de Funcionamiento de la SBEF (Copia legalizada)
4. Última Matrícula de Inscripción en el SENAREC (Copia legalizada)
5. Certificado de Inscripción en el RUC (Copia legalizada)
6. Testimonios de los Poderes de los representantes legales de la entidad, autorizados para firmar los contratos de crédito, debidamente registrados en el SENAREC (Copia Legalizada)
7. Libreto de Firmas Autorizadas
8. Formas A y B - Estado de situación patrimonial y Estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 2001, en impreso y medio magnético.
9. Ponderación de activos (anexos 5, 6 y 7 circular SB/324/00) al 30 de abril de 2001, en impreso y medio magnético.
10. Cálculo del patrimonio neto al 30 de abril de 2001, determinado por la SBEF.

F. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FERE

La asignación de recursos del FERE a las entidades de intermediación financiera será realizada por BDP SAM de acuerdo a lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195, *modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 26288 y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 26838.*

Esta asignación se aplicará de manera proporcional a la participación de cada entidad en el total de la cartera bruta al 30 de abril de 2001 de las entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento otorgada por la SBEF. El límite inicial para cada entidad de intermediación financiera se muestra en el anexo N° 1.

Este límite inicial podrá incrementarse, cuando algunas entidades de intermediación financiera no ejerzan total o parcialmente su opción de uso de estos recursos o desestimen su participación, dentro de los 10 días calendario a partir de la fecha de difusión de este reglamento, plazo que se establece para la primera instancia, dentro del cual las entidades deben ejercer su opción.

En virtud a la promulgación del Decreto Supremo N° 26838, se amplía el plazo de presentación de solicitudes de desembolso hasta el 31 de marzo de 2003, el mismo que podrá ser ampliado en función a las determinaciones que tome posteriormente el Directorio de BDP SAM

Para la utilización de los recursos no comprometidos y con el fin de viabilizar el uso de la mayor cantidad de recursos del FERE, BDP SAM podrá atender solicitudes de las entidades de intermediación financiera que no hayan participado anteriormente ó de entidades que deseen incrementar su participación, previo análisis y aprobación de Directorio, caso por caso.

El límite total asignado para recursos del FERE más el *actual endeudamiento* que la entidad de intermediación financiera mantenga con BDP SAM deberá ser inferior al límite establecido en el artículo 49° de la Ley N° 2064 y deberá cumplir con la Política de Exposición de Riesgo de NAFIBO SAM, que establece como límite máximo de endeudamiento el monto menor entre: dos (2) veces el patrimonio de la entidad financiera, treinta por ciento (30%) de la cartera total de BDP SAM o treinta por ciento (30%) de la cartera total de la entidad financiera, *afectado por el factor de riesgo determinado en base a la calificación emitida por las empresas calificadoras de riesgo.*

Las condiciones del artículo 6° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195, *modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 26288 y por el artículo único del Decreto Supremo N° 26472, serán aplicadas al total de la cartera reprogramada con recursos del FERE.*

G. REQUISITOS DE APLICACIÓN

1. PARA PARTICIPAR EN EL FERE

Las entidades de intermediación financiera para aplicar al FERE, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195 y en el inciso E) Condiciones de Elegibilidad de este reglamento, debiendo presentar:

- a) Solicitud de Participación en el Fondo Especial de Reactivación Económica – FERE (formulario F-1) que establezca el monto de su participación en la primera instancia, dentro de los diez (10) días calendario a partir de la fecha de difusión del presente reglamento y dentro del plazo que se establezca para cada instancia de distribución de los recursos remanentes, y que incluya:
- Resolución de su Directorio que autoriza la participación de la entidad en el Fondo Especial de Reactivación Económica - FERE, estableciendo el monto del límite inicial y el de las futuras asignaciones, así como los ejecutivos autorizados para la suscripción de los contratos de crédito correspondientes.
 - Carta dirigida a BDP SAM con copia a la SBEF adjuntando los Estados Financieros Proforma que permitirán su acceso al Programa de Fortalecimiento Patrimonial – PROFOP, cuando corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195.
- b) Detalle de créditos para reprogramación (formulario F-2 y/o F-3) según corresponda, en impreso y en medio electrónico *a ser generado a través del Sistema de Captura de Información del FERE proporcionado por BDP SAM en cada institución, por el monto total tanto del límite inicial como del límite incrementado por la distribución de los recursos remanentes.*

Este detalle de créditos para reprogramación podrá ser modificado *en forma previa al envío de las solicitudes de desembolso.*

2. PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS DEL FERE

Para solicitar los desembolsos de recursos del FERE, la entidad de intermediación financiera deberá presentar:

- a) Solicitudes de Desembolso del FERE (formulario F-4), *acompañada(s) del Detalle de Desembolso a ser generado a través del Sistema de Captura de Información del FERE instalado por BDP SAM en cada institución.*
- b) Testimonios originales o copias legalizadas de los contratos de reprogramación, suscritos entre la entidad financiera y su cliente, debidamente inscritos en el registro correspondiente, o con la papeleta de ingreso al registro correspondiente.

En este último caso, la entidad de intermediación financiera deberá presentar el contrato de reprogramación debidamente registrado dentro de los noventa (90) días calendario de la fecha del desembolso realizado por BDP SAM

H. PROCEDIMIENTO

BDP SAM celebrará un Contrato Marco de Línea con cada entidad de intermediación financiera donde se establezca el límite inicial de uso de los recursos del FERE, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento, en base a la Solicitud de Participación en el Fondo Especial de Reactivación Económica – FERE (formulario F-1), que debe presentarse dentro del plazo establecido en el inciso G.1.a) de este reglamento.

Ejercida la opción de las entidades de intermediación financiera dentro del plazo establecido, BDP SAM realizará la distribución de los recursos remanentes del FERE de acuerdo a lo establecido en el inciso F de este reglamento y celebrará un adendum al Contrato Marco de Línea por el incremento total del límite inicial, en los casos que corresponda.

Luego de suscrito el Contrato Marco de Línea, el adendum en los casos que corresponda y cumplidas las formalidades de ley, la entidad de intermediación financiera presentará a BDP SAM las Solicitudes de Desembolso (formularios F-4), los contratos de reprogramación suscritos con cada uno de sus clientes y la documentación requerida para su acceso al PROFOP, cuando corresponda.

Una vez recibida(s) esta(s) Solicitud(es) de Desembolso y en función a la disponibilidad de recursos, BDP SAM suscribirá con la entidad de intermediación financiera el(los) contrato(s) de crédito para los correspondientes desembolsos, los que deberán ser inscritos en *FUNDEMPRESA*.

BDP SAM programará los desembolsos y atenderá las solicitudes recibidas dentro de cada periodo a establecerse, en función a la disponibilidad de los recursos y de acuerdo al orden de recepción de las mismas, las cuales podrán ser atendidas parcialmente.

El control de garantías a que hace referencia el artículo 4° de la Ley N° 2196, se efectuará en base a los saldos de cartera reportados mensualmente por las entidades de intermediación financiera a BDP SAM a través del Reporte de Saldos FERE para Control de Garantías (formulario F-8), de acuerdo a lo establecido en el literal M del presente Reglamento.

BDP SAM en forma periódica evaluará la suficiencia de estas garantías, comunicando a la entidad de intermediación financiera los montos por los que se deberán complementar las garantías por otra cartera reprogramada con recursos propios.

El cumplimiento del artículo 6° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195 corresponderá exclusivamente a la entidad de intermediación financiera. En caso de que NAFIBO SAM, por sí o mediante terceros detectara algún incumplimiento, podrá solicitar la sustitución de los créditos que ocasionaron el incumplimiento ó aplicar la reversión de los créditos, de acuerdo a lo establecido en el literal J del presente Reglamento.

I. CONDICIONES FINANCIERAS

1. Moneda

Los desembolsos a la entidad de intermediación financiera para la reprogramación de créditos serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional dependiendo de la moneda en que se emitan los bonos FERE.

2. Plazo

El plazo de los créditos a las entidades de intermediación financiera será de doce (12) años, incluyendo dos (2) años de gracia para el pago del capital. Plazos mayores requerirán la no-objeción del Directorio de BDP SAM

3. Intereses

La tasa de interés ordinario que BDP SAM cobre a la entidad de intermediación financiera será variable durante la vigencia del crédito y estará compuesta por la tasa promedio ponderada de la colocación de los bonos FERE más un margen financiero de 0.7% anual.

La tasa de interés se establecerá al inicio de cada periodo del servicio de la deuda, estará vigente hasta el siguiente vencimiento y variará para cada periodo en función a las fluctuaciones que experimente la tasa promedio ponderada de la colocación de los bonos FERE determinada al cierre del mes anterior a cada periodo.

Los intereses moratorios se calcularán de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

4. Servicio de la deuda

El servicio de la deuda de los créditos a la entidad de intermediación financiera podrá ser propuesto por ella; en todo caso, BDP SAM aceptará el servicio de la deuda como máximo en forma semestral para capital e intereses.

5. Fecha de Cobro

BDP SAM fijará una fecha del mes para efectuar el cobro de las amortizaciones de capital y de intereses, aspecto que se determinará en el contrato de crédito.

Es obligación de la entidad de intermediación financiera, como deudora de NAFIBO SAM, cumplir estrictamente con la amortización oportuna del capital que le fuera desembolsado más los intereses devengados, comisiones y otros, en los plazos, fechas y condiciones establecidas en los respectivos contratos, independientemente a que realice la cobranza a su cliente o del pago que pudiera realizar su prestatario.

Para el efecto, deberá realizar el abono correspondiente, en la cuenta corriente que BDP SAM mantiene con el Banco Central de Bolivia, enviando el mismo día hasta horas 12 am, copia de dicho comprobante a BDP SAM

En caso de que en la fecha estipulada, la entidad de intermediación financiera no hubiera realizado el pago correspondiente, al siguiente día hábil, BDP SAM podrá debitar de las cuentas que la entidad de intermediación financiera mantiene en el Banco Central de Bolivia u otra entidad

financiera, el monto adeudado de capital, intereses, comisiones y otros, de acuerdo a la autorización mediante carta notariada que la entidad de intermediación financiera haya otorgado a estas entidades (formulario F).

De no existir los fondos suficientes se procederá a la aceleración parcial o total de los créditos que la entidad de intermediación financiera mantiene con BDP SAM

6. Pagos Anticipados

Los pagos anticipados *que sean* solicitados a BDP SAM *por la entidad financiera se aplicarán a la(s) última(s) cuota(s).*

Los pagos anticipados que se efectúen por las siguientes causas deberán ser requeridos al menos con diez (10) días hábiles de anticipación:

1. *Por cancelación parcial o total anticipada del beneficiario final de los recursos.*
2. *En caso que el prestatario de la entidad de intermediación financiera efectúe una dación en pago sobre su crédito con recursos FERE.*

Los pagos anticipados que no se originen en los casos señalados, deberán ser solicitados al menos con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de la siguiente amortización.

7. Imputación de Pagos

BDP SAM imputará los pagos que efectúe la entidad de intermediación financiera en el siguiente orden: gastos y cargos, intereses moratorios, comisiones, intereses ordinarios, y amortizaciones a capital.

8. Desembolsos

Los desembolsos se realizarán mediante abono en la cuenta corriente que la entidad de intermediación financiera mantiene en el Banco Central de Bolivia u otra entidad financiera, dependiendo de las disponibilidades del momento, de acuerdo a la aceptación mediante carta notariada que la entidad de intermediación financiera ha otorgado a BDP SAM al momento de su habilitación al FERE (formulario G).

9. Comunicación de los Desembolsos

BDP SAM comunicará a la entidad de intermediación financiera, la fecha del abono efectuado en su cuenta por cada desembolso, enviando copia del contrato de crédito suscrito, el respectivo comprobante contable y el plan de pagos del crédito.

10. Aplicación de los Recursos

Una vez desembolsados los recursos del FERE a la entidad de intermediación financiera, ésta deberá proceder a la reprogramación de deudas de los prestatarios que figuran en su Solicitud de Desembolso (formulario F-4), dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha de cada desembolso de BDP SAM

11. Garantías de los prestatarios de la entidad financiera

La entidad de intermediación financiera se asegurará que las garantías que hayan sido constituidas en su favor por los prestatarios sean suficientes y se hallen debidamente inscritas en los registros *correspondientes*, cuando corresponda.

La entidad de intermediación financiera otorgará a BDP SAM las garantías previstas en el artículo 4° de la Ley N° 2196, las que deberán mantener en todo momento una relación 1 a 1 respecto al saldo adeudado a BDP SAM. Caso contrario la entidad de intermediación financiera deberá complementar o sustituir dichas garantías a simple requerimiento de BDP SAM.

Los contratos de reprogramación que celebren las entidades de intermediación financiera con sus clientes, *así como los contratos que son entregados a BDP SAM en concepto de sustitución o complementación de garantías*, de acuerdo a disposiciones legales, deberán incluir la cláusula de autorización de la prenda de cartera del prestatario a favor de BDP SAM.

J. REVERSIÓN DE FONDOS Y/O SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Se podrá aplicar la reversión *parcial ó total* de fondos, en los siguientes casos:

1. Cuando la entidad de intermediación financiera no efectúe la reprogramación de los créditos de sus clientes que figuran en su Solicitud de Desembolso (formulario F-4) dentro de los cinco (5) días hábiles de cada desembolso efectuado por BDP SAM *y la entidad de intermediación financiera no hubiera justificado el retraso.*
2. Cuando el prestatario no hubiera regularizado el pago de alguna de las cuotas de capital o de intereses dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su vencimiento, y la entidad de intermediación financiera no hubiera sustituido el saldo adeudado con otro(s) crédito(s).
3. Cuando la entidad de intermediación financiera no envíe los testimonios originales o copias legalizadas de los contratos de reprogramación, suscritos entre la entidad financiera y su cliente, debidamente inscritos en el registro correspondiente, dentro de los noventa (90) días de la fecha del desembolso efectuado por BDP SAM *y la entidad de intermediación financiera no hubiera justificado el retraso.*
4. Cuando NAFIBO SAM, por sí o mediante terceros, detectara algún incumplimiento al artículo 6° del Decreto Supremo Reglamentario N° 26195 *o a la normativa vigente*, podrá requerir los ajustes *respectivos*, en cuyo caso, la entidad de intermediación financiera, *según corresponda: podrá* sustituir los créditos *observados* con otro(s) o podrá cancelar anticipadamente a BDP SAM el *saldo del crédito* más los respectivos intereses.

K. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD FINANCIERA

BDP SAM suscribirá con las entidades financieras participantes del FERE, Contratos de Líneas de Financiamiento. En dichos contratos quedará establecido que la entidad financiera será la única y exclusiva responsable por todas las obligaciones que asuma con BDP SAM en cada una de las operaciones de crédito para reprogramación; que el incumplimiento de las obligaciones de los prestatarios con la entidad financiera no afectará la exigibilidad de las obligaciones que ésta asuma con BDP SAM y que en este sentido corresponderá a la entidad financiera realizar la correcta evaluación de riesgo, de la solvencia de sus clientes, de la viabilidad de los proyectos, verificando la existencia de fuentes adecuadas de pago del crédito y de efectuar de manera efectiva el control y seguimiento de cada préstamo reprogramado con recursos FERE, así como establecer las restricciones que juzgue necesarias para el adecuado cumplimiento por parte de sus clientes de las operaciones reprogramadas con estos recursos.

L. CONTROL POSTERIOR

Las entidades de intermediación financiera deberán realizar el seguimiento permanente a los créditos reprogramados, manteniendo un adecuado sistema de información y documentando todos los antecedentes en la respectiva carpeta del cliente.

M. INFORMACIÓN A BDP SAM

Las entidades de intermediación financiera deberán enviar a BDP SAM la siguiente información:

1. Conformidad de Desembolso (formulario D), dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de la fecha de cada desembolso realizado por BDP SAM.
2. *Declaración Jurada con el detalle de créditos cancelados (formulario F-7 modificado)*, y copia de los comprobantes contables de desembolso al cliente del aporte de recursos FERE y del aporte de recursos propios dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de cada desembolso realizado por BDP SAM.
3. Reporte de saldos de cartera para conciliación (formulario H), *en forma mensual y hasta el décimo (10) día del mes siguiente al transcurrido.*
4. *Reporte de Saldos FERE para Control de Garantías (formulario F-8)*, a ser generado a través del Sistema de Captura de Información del FERE instalado por BDP SAM en cada institución, en forma mensual y hasta el décimo (10) día del mes siguiente al transcurrido, tanto el Resumen impreso como el Detalle en medio magnético.

5. Testimonios originales o copias legalizadas de los contratos de reprogramación, suscritos entre la entidad financiera y su cliente, debidamente inscritos en el registro correspondiente, dentro de los noventa (90) días de la fecha del desembolso efectuado por BDP SAM, cuando corresponda.
6. Opinión expresa de los Auditores Externos de la entidad de intermediación financiera sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales, *la verificación de que los créditos reprogramados dentro el FERE no se encuentran impagos por mas de 180 días*, la correcta utilización de dichos recursos, *la verificación del contenido del Detalle de Créditos Cancelados* y de las carpetas de acuerdo a lo establecido por la SBEF, dentro de los 120 días de concluido el cierre de gestión.
7. Otra información a requerimiento de BDP SAM.

Las carpetas de crédito de los prestatarios en la entidad de intermediación financiera, deberán contar con la documentación exigida por la SBEF, pudiendo BDP SAM solicitar una copia de la misma, en cualquier momento.